CONSTANCIA: 23 de enero de 2023. En la fecha se pasa el presente proceso a despacho de la señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Radicado:	05001-40-03-005-2020-00074-00.
Proceso:	Insolvencia de Persona Natural no Comerciante.
Solicitante:	Asbleidy Natalia Cardona Agudelo.
Acreedores:	Cooperativa Financiera Cotrafa, Secretaría de Hacienda Departamento de Antioquia y Otros.
Decide:	Resuelve solicitudes-Ordena Oficiar.

Mediante escrito presentado por la señora liquidadadora designada en este proceso, solicita al Despacho requerir al BANCO AGRARIO con el fin de que informe las sumas consignadas por la empresa LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., "LATINCO S.A., pagador de la señora ASBLEIDY NATALIA, de conformidad con el oficio de embargo 3533 de fecha febrero 7 de 2018, expedido por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, dentro del proceso con radicado 00064 de 2017 y para que informe si se encuentran títulos judiciales pendientes por reclamar por dichas consignaciones y los valores de los mismos.

También solicita requerir al acreedor COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con el fin de que informe al Despacho los títulos judiciales, valores y fechas, retirados del BANCO AGRARIO en virtud del embargo ordenado por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, dentro del proceso con radicado 00064 de 2017 promovido por dicho acreedor y a la empresa LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., "LATINCO S.A., con el fin de que cesen las deducciones de nómina efectuadas a la

señora NATALIA CARDONA en virtud al oficio de embargo 3533 de fecha febrero 7 de 2018, expedido por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, dentro del proceso con radicado 00064 de 2017 promovido por el acreedor COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, el cual se encuentra legalmente suspendido.

Lo anterior teniendo en cuenta que desde el año 2018, le realizan retenciones del 30% de salario a la señora NATALIA CARDONA, por parte de su empleador LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., "LATINCO S.A., en virtud al oficio de embargo 3533 de fecha febrero 7 de 2018, expedido por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, dentro del proceso con radicado 00064 de 2017 promovido por el acreedor COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y que desde el 5 de noviembre de 2019 se suspendió el proceso tramitado ante el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, por solicitud del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD PONDIFICIA BOLIVARIANA, en virtud del proceso de negociación de deudas adelantado por la señora NATIALIA CARDONA.

Señala la liquidadadora que de acuerdo con el auto de fecha 22 de julio de 2022, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, no ha puesto a disposición del este Despacho las medidas cautelares decretadas, como lo ordena el numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso y que ha radicado ante la empresa LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., "LATINCO S.A., derecho de petición solicitado cesen las retenciones de nómina sin que hasta la fecha haya obtenido respuesta.

La auxiliar de la justicia mediante memoriales presentados el 26 de octubre de 2022 remite al despacho la constancia del envío de las notificaciones por aviso a los acreedores FALABELLA, SECRETARÍA DE HACIENDA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA; SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BELLO SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ITAGUÍ y TIGO-UNE y le manifiesta al Despacho que así han quedado notificados todos los acreedores considerando que a COTRAFA, COVINOC y MUNICIPIO DE MEDELLÍN, mediante providencias del

15 de julio y 22 de julio de 2022 se tuvieron por notificados por parte del Despacho.

También aporta la señora liquidadora el avalúo actualizado del vehículo de propiedad de la deudora, como único bien que posee y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad LATINCO S.A.

De otro lado, se incorpora al expediente, copia de la providencia que remitiera el JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, de fecha 3 de noviembre de 2022 mediante el cual deja a disposición del Despacho los embargos decretados en el proceso 2017-0064 que cursó en dicho Despacho, providencia que reposa en el mencionado proceso que le fue remitido en cumplimiento de lo dispuesto por el juzgado en auto proferido el 22 de julio de 2022 y que ha sido devuelto para ser incorporado en el presente proceso.

Procede la Judicatura a pronunciarse en relación con los memoriales presentados:

Sea lo primero, incorporar al trámite liquidatario que se adelanta en este Despacho de la señora ASBLEIDY NATALIA CARDONA AGUDELO, el proceso ejecutivo que se llevó en su contra en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, proveniente del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN bajo el radicado 2017-00064, el cual se tendrá en cuenta conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

De las solicitud de requerir al BANCO AGRARIO, por ser procedente, se ordena oficiar a dicha entidad bancaria con el fin de que informe las sumas consignadas por la empresa LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., "LATINCO S.A., como pagador de la señora ASBLEIDY NATALIA por cuenta del JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para el proceso con radicado 05001400302020170006400 y para que informe si se encuentran títulos judiciales pendientes por reclamar por dichas consignaciones y los valores de los mismos.

Así mismo, se ordena requerir al acreedor COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA para que informe al Despacho los títulos judiciales, los valores y las fechas en que fueron retirados del BANCO AGRARIO en virtud del embargo ordenado por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, dentro del proceso con radicado 00064 de 2017 promovido por entidad acreedora y a la Compañía LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., "LATINCO S.A., para que proceda con el cese de las deducciones de nómina si a la fecha no lo ha hecho, de la señora NATALIA CARDONA en virtud al oficio de embargo 3533 de fecha febrero 7 de 2018, expedido por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, dentro del proceso con radicado 00064 de 2017 promovido por el acreedor COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, el cual se encuentra legalmente suspendido o el cese proveniente de cualquier otro proceso ejecutivo en el que se haya embargado el salario de la deudora.

Se le aclara a la señora liquidadora que la suspensión de los procesos ejecutivos en virtud del trámite de insolvencia, solo surge efectos a partir de la providencia de apertura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que consta en el proceso ejecutivo 2014-00064 incorporado a las presentes diligencias, proveniente del JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, que existe un embargo de remanentes decretado al proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo el radicado 05001400300120170009200, se ordena oficiar a dicho despacho judicial para que de cumplimiento al numeral 4° del artículo 564 y numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso, remitiendo el proceso y poniendo a disposición del presente trámite liquidatario las medidas cautelares practicadas.

Se ordena considerar para los fines procesales pertinentes, el avalúo que presenta la señora liquidadora del vehículo de placa DEQ-193 MARCA KIA, LÍNEA PICANTO LX, de propiedad de la deudora, bien objeto de este proceso.

De otro lado, previo a tener en cuenta las notificaciones llevadas a cabo a los acreedores que remite la auxiliar de la justicia, se le requiere para que aporte copia de las comunicaciones remitidas, que no fueron anexadas con su escrito.

Asimismo, se le requiere para que lleve a cabo la notificación a las acreedoras señoras NANCY ANDREA CARDONA y VERÓNICA PATIÑO y para que aporte la notificación hecha al MUNICIPIO DE ENVIGADO, que anuncia en memorial radicado el 26 de octubre y que no fue anexada.

Finalmente, téngase en consideración para los fines pertinentes el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad LATINCO S.A. que aporta la señora liquidadora.

Por la secretaría del Despacho, procédase a oficiar haciendo los requerimientos aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE.

Proyectado por: 6Bta.